

CONSTANCIA SECRETARIAL: A la señora Jueza informando que el término para subsanar la falencia en el presente proceso, corrió entre los días hábiles del 18 al 24 de octubre de 2022, termino en el cual se allego escrito. Sírvese proveer. **LEYDI JOHANA RODRÍGUEZ ÁLZATE – SECRETARIA**

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO No. 1109

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Veinticinco (25) de Octubre del
año dos mil veintidós (2022).

Proceso: Permiso para salida del país de menores
Demandante: VICTORIA EUGENIA ARROYAVE VARELA
Demandado: EDISON ALBERTO GONZALEZ MONTERO
NNA: I.G.A. J.J.G.A.
Radicado: 76-147-31-84-001- 2022-00278-00

Teniendo en cuenta que fueron subsanadas las falencias anotadas y que la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, así como lo preceptuado en la Ley 2213 de junio de 2022, y además se han acompañado los documentos y anexos pertinentes, se le dará el trámite establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso, motivo por el cual habrá de admitirse este Proceso Verbal y se efectuaran los ordenamientos procesales propios del caso.

Examinado el libelo introductorio presentado por la parte actora, observa el Juzgado que reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, así como lo preceptuado en el decreto 806 del 2020, y además se han acompañado los documentos y anexos pertinentes, se le dará el trámite establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso, motivo por el cual habrá de admitirse este Proceso Verbal Sumario y se efectuaran los ordenamientos procesales propios del caso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) ADMITIR la presente demanda de PERMISO PARA SALIR DEL PAIS, instaurada por la señora **VICTORIA EUGENIA ARROYAVE VARELA**, en favor de sus menores hijos I.G.A y J.J.G.A., en contra del señor EDISON ALBERTO GONZALEZ MONTERO.

2º) ORDENAR la notificación personal del auto admisorio al demandado EDISON ALBERTO GONZALEZ MONTERO, conforme lo establecido en el artículo 8º de la **Ley 2213 de junio de 2022**; y córrase traslado por el término de diez (10) días, al tenor de lo normado en el artículo 391 del Código General del Proceso, entregándole las copias necesarias para que la conteste si lo considera conveniente.

3º) ORDENAR notificar el auto admisorio de la demanda al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la DEFENSORÍA DE FAMILIA del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; dese traslado de la demanda por el término de diez (10) días, entregándoles las copias pertinentes para que la contesten si lo estiman conveniente.

4º) RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado CARLOS AUGUSTO NOREÑA MACHADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.566.514 y portador de la Tarjeta Profesional No. 205.393 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la señora **VICTORIA EUGENIA ARROYAVE VARELA**, en la forma y términos conferidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA Hoy OCTUBRE 26 DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 0163. La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE
